



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado N° 131-0467 del 19 de agosto de 2014, notificada de manera personal el día 26 de agosto de 2014, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor RAMON ANTONIO PEREZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No: 616.684, por un caudal de 0.1 L/seg, para RIEGO (hortensia a cielo abierto), en beneficio del predio identificado con FMI No 018-19210, en un sitio con coordenadas X1:864.745, Y1:1.161.030, X2:864.794, Y2:1.160.948, Z: 2350, m.s.n.m., Plancha 147- IV C 4, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Dicho permiso fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que el día 25 de marzo de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de Control y Seguimiento integral, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas en el Informe técnico IT-05882-2024 del 05 de septiembre de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-02179 del 07 de abril de 2025 (contenido en los expedientes 051480219375 - 051480429977), en el cual se concluyó lo siguiente:

"...No se dio cumplimiento a ninguno de los requerimientos del Informe técnico IT-05882-2024 del 05 de septiembre de 2024, por los siguientes motivos:

26.1 Respecto a la Concesión de aguas (Expediente 051480219375)

➤ El titular del permiso, el señor Ramón Antonio Pérez Martínez con CC 616.684 falleció hace aproximadamente cuatro (4) años, de acuerdo a información recopilada

en campo. La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0467-2014 del 19 de agosto de 2014 se encuentra vencida desde agosto de 2024.

➤ Se encuentra implementada obra de captación y control de la fuente San Ángel; no se observó equipo de medición de caudal, como del tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.

26.2 Respecto al Permiso de vertimientos (Expediente 051480429977)

➤ El cultivo de flores denominado GAIA FLOWERS , cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0894-2018 del 06 de agosto de 2018 para aguas residuales domésticas a campo de infiltración, y ARnD para la preparación y mezcla para fumigación en el cultivo.

➤ El permiso de vertimientos tiene como titular el señor Ramón Antonio Pérez Martínez CC 616.684 quién falleció y no se ha realizado cesión y cambio en la titularidad del permiso ambiental a nombre de la empresa o quienes sean los propietarios del predio y el cultivo. Según el administrador del cultivo actualmente la propietaria es la señora Gloria María Giraldo Pérez identificada con CC 21.624.744.

➤ No han presentado las caracterizaciones del STARD aprobado por Cornare con descarga a campo de infiltración y dar cumplimiento a la Resolución 0699 de 2021, ni de sus mantenimientos.

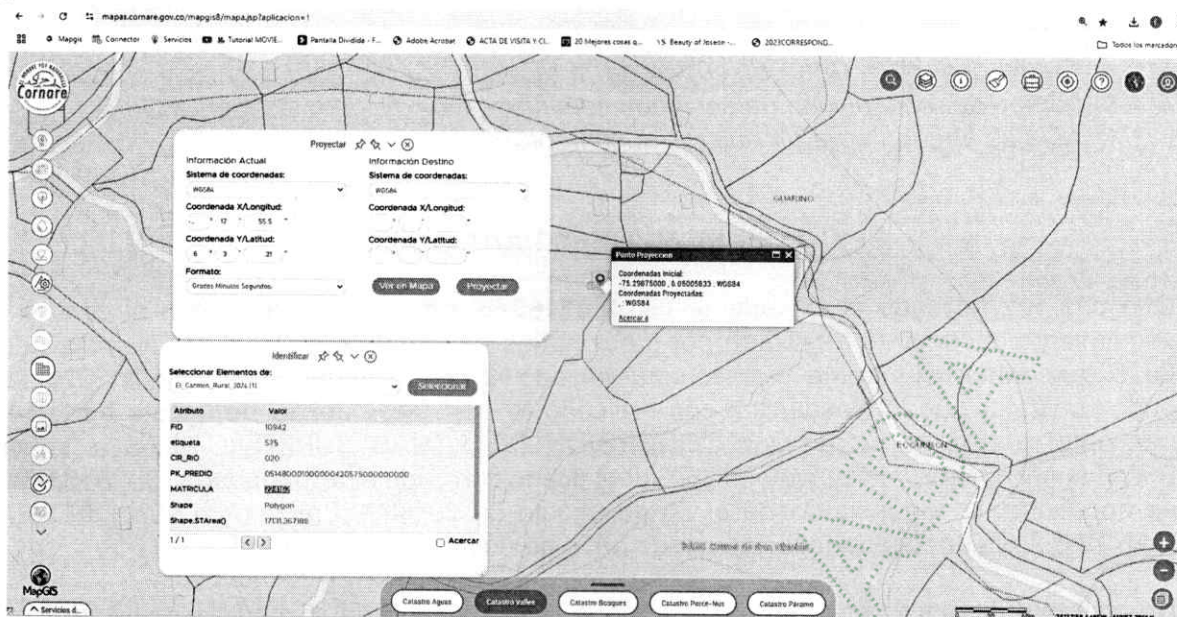
➤ No han presentado los muestreos puntuales con barrido de plaguicidas del STARnD ni de sus mantenimientos.

➤ No dieron cumplimiento con respecto al uso final de las ARnD de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

➤ Mediante el Radicado CE-17628-2024 del 17 de octubre de 2024, los señores Hernán Darío Gómez Pérez CC 15.439.912 y Oscar David Gómez Pérez CC 15.444.912, notificaron división del predio inicial con FMI 020- 163721 en los FMI 020-224159, 020-224160, 020-224161, 020-224162, 020-224163, 020-224164, 020-224165. El cultivo GAIA se desarrolla en el predio propiedad de la señora Gloria María Giraldo Pérez CC 21.624.744 al que le correspondería el FMI 020-224162."

Se consultó la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES el día 05 de mayo de 2025 y se evidenció que el señor RAMON ANTONIO PEREZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 616.684, se encuentra con la anotación de fallecido desde el 18 de noviembre de 2019.

Que con respecto a las coordenadas geográficas -75°17'55.5" 06°03'0.21", en las cuales se encuentra actualmente establecido el cultivo "GAIA FLOWERS", se realizó consulta en el Geoportal corporativo, identificándose que las mismas pertenecen al predio identificado con FMI 020-224162, tal y como se demuestra a continuación:



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las

actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente **051480219375** y en concordancia con el control y seguimiento documental realizado por funcionarios de la Corporación el 25 de marzo de 2025, que generó el Informe Técnico con radicado N° IT-02179 del 07 de abril de 2025, se pudo constatar que la Resolución con radicado N° 131-0467 del 19 de agosto de 2014, mediante la cual se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor RAMON ANTONIO PEREZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 616.684, se encuentra sin vigencia desde el 26 de agosto de 2024. Así mismo, el señor PEREZ MARTINEZ, se encuentra fallecido desde el 18 de noviembre de 2019.

No obstante, la actividad económica se sigue desarrollando en el predio identificado con FMI 020-224162 y el señor Uriel Henao en calidad de administrador del cultivo, informo en la visita de campo realizada el 25 de marzo de la presente anualidad que la señora Gloria María Giraldo Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.586.595, es la propietaria del cultivo; por lo cual, se procederá a aperturar un expediente con índice 03, con la finalidad de requerir la legalización del uso del recurso hídrico y continuar con las actuaciones jurídicas a las que haya lugar y con las acciones de Control y Seguimiento correspondientes.

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° **051480219375**, en el entendido de que el permiso otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0467 del 19 de agosto de 2014, se encuentra vencido; por lo cual no hay situaciones de Control y Seguimiento que deban hacerse por parte de esta Corporación en dicho expediente.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado N° IT-02179 del 07 de abril de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051480219375**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-0467 del 19 de agosto de 2014, que otorgó una Concesión de Aguas Superficiales al señor RAMON ANTONIO PEREZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 616.684, en beneficio del predio identificado con FMI No 018-19210, en un sitio con coordenadas X1:864.745, Y1:1.161.030, X2:864.794, Y2:1.160.948, Z: 2350, m.s.n.m., Plancha 147- IV C 4, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **051480219375**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso publicado en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 051480219375

Fecha: 05 de mayo de 2025.

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Hender Albeyro Amaranto.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA

Asunto: AUTO

Motivo: 051480219375

Fecha firma: 06/05/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 14b87b33-6fc7-45ae-bf31-916e34fa3ef9



COPIA CONTROLADA